



CUANDO SE PADECE UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL

01

“Asientos de Castilla y León” es una gran empresa auxiliar del automóvil ubicada en la provincia de Valladolid. Nuestra actividad consiste en el montaje y abastecimiento de asientos de automóvil con el sistema de trabajo “Just in time” (“justo a tiempo”) y el trabajo se hace básicamente de forma manual, ya que la automatización es complicada, y aunque en los últimos años se ha mejorado sustancialmente la manipulación de cargas y reducido los esfuerzos estáticos y dinámicos, todavía se requieren grandes dosis de esfuerzo en la mayor parte del proceso. A todo esto hay que añadir el ciclo de trabajo de aproximadamente un minuto, condiciones estas que pudieran ser desencadenantes a medio y largo plazo de accidentes y enfermedades profesionales si no se toman a tiempo las medidas correctoras necesarias.

Todo comienza en octubre de 2008. El trabajador sufría dolores continuos en el codo como consecuencia de la actividad laboral, dentro de la línea de montaje, con la reticencia del servicio médico de la empresa para enviarle a la Mutua puesto que consideraban que sus dolores son fruto de una contingencia común. Después de muchas discusiones le mandan a la Mutua y el diagnóstico es “entenospatía de codo” sin especificar.

En noviembre, después de varias bajas y con fuertes discusiones con el servicio médico y la empresa, envían de nuevo al trabajador a la Mutua y le hacen una ecografía, apreciándose un discreto engrosamiento del tendón del codo, sin mayor importancia. La intención en todo momento es la derivación hacia la sanidad pública, aunque se le da tratamiento rehabilitador en las instalaciones de la Mutua.

En julio de 2009 acude de nuevo a la Mutua puesto que los dolores, lejos de desaparecer, se incrementan con la actividad diaria en la línea de montaje. Desde los servicios médicos de la Mutua vuelven a darle tratamiento rehabilitador sin baja laboral.

Ante todo este proceso interminable, y a través del asesoramiento del Sindicato Provincial de Industria y del Gabinete de Salud Laboral de CC.OO., se solicita una determinación de contingencias ante el INSS, resolviéndose la misma con la resolución de que todo este proceso es consecuencia de una enfermedad profesional. En febrero de 2010, después de esta resolución y sin tan siquiera un reconocimiento, el médico de la Mutua da el alta médica al trabajador.

En mayo de 2010, el trabajador acude nuevamente al servicio médico de la empresa con fuertes dolores en el codo. Está 15 días de baja y al reincorporarse al puesto de trabajo por

supuesta curación, no puede desarrollar el trabajo con un mínimo de seguridad y salud a causa de los dolores en el codo. Acude por enésima vez a la Mutua contestándole como sigue: “no podemos hacer nada”. Ante esta situación, vuelve a acudir a su médico de atención primaria relatándole la situación en la que se encuentra, y volviéndole a dar la baja por contingencias comunes. Seguidamente se dispuso a plantear una determinación de contingencias ante el INSS.

Pero no contentos con dejar al trabajador desatendido, la Mutua solicita a través de la Inspección Médica la revisión de la baja otorgada por el médico de atención primaria. Como consecuencia de todo esto, la Inspección Médica le dió el alta, entidad que legalmente no tiene atribuida esta competencia, y por si fuera poco le reclamaron las cantidades indebidamente percibidas durante el periodo de baja por contingencias comunes (desde mayo hasta julio). En total la cantidad de 2700 euros que consigue que la empresa le descuenta en varios meses.

El siguiente paso que se llevó a cabo fue la reclamación de esta contingencia a través de los servicios jurídicos en primera instancia ante el juzgado de lo social. Éste resuelve dándole parcialmente la razón, declarando el alta improcedente pero dictaminando el proceso como enfermedad común y no enfermedad profesional, que realmente es lo que se demandaba, por lo que se presentó un recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

La buena noticia viene en mayo de 2012 a través de la sentencia del TSJ de Castilla y León, en la que se reconoce el proceso en su totalidad como enfermedad profesional y, como consecuencia de dicha sentencia, se pudieron reclamar las cantidades descontadas por la empresa, siendo éstas reintegradas en su totalidad en julio de 2012.

En el trascurso de este proceso, el trabajador continúa teniendo fuertes dolores en el codo y en julio de 2011 es derivado a Madrid para revisión, con diagnóstico de “Rotura de LCR”, proponiéndole para operar. En septiembre de 2011 se realiza artroscopia y consentimiento para ser operado. La operación se realiza en octubre, estando de baja hasta febrero de 2012 con evolución positiva en la fecha actual.

¿Se hubiera podido evitar todo este disparate tanto económico como social con un diagnóstico correcto desde un primer momento?